



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 514 / 2017

N° 174746

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “USO AGRÍCOLA, TECNOLOGÍA EN SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL Y PISCICULTURA”, DEL SEÑOR AMAURI ROQUE MARIUSSI, A DESARROLLAR EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA COMO FINCAS N° 150, 1089, 452, S08/4605, 215, 1014, 1015, PADRONES N° 81, 12, 1471, 13, 657, 10, 9, UBICADO EN LUGAR DENOMINADO LA BOLSA, DISTRITO DE KATUETÉ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”

Asunción, 23 de Marzo de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 15.532/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. AGR. AUGUSTO AGUERO, con Registro CTCA N° I - 590 del Proyecto “USO AGRÍCOLA, TECNOLOGÍA EN SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL Y PISCICULTURA”, DEL SEÑOR AMAURI ROQUE MARIUSSI, A DESARROLLAR EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA COMO FINCAS N° 150, 1089, 452, S08/4605, 215, 1014, 1015, PADRONES N° 81, 12, 1471, 13, 657, 10, 9, UBICADO EN LUGAR DENOMINADO LA BOLSA, DISTRITO DE KATUETÉ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1370/16, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de Katueté, Departamento de Canindeyú con Superficie Total de 107.1500 ha (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en (Bloque 1): Agrícola: 80,2705 ha. (74,91%), Protección de cauce hídrico: 4,5774 ha. (4,27%), Reserva Forestal: 4,9830 ha. (4,65%), Pasto: 10,5714 ha. (9,87%), Sede: 0,0797 ha. (0,07%), Reforestación propuesta: 2,1403 ha. (2,00%), Zona baja: 4,0420 ha. (3,77%), Piletas: 0,9314 ha. (0,88%), Reservorio de Agua: 1,0000 ha. (0,93%). (Bloque 2) Agrícola: 19,9468 ha. (82,42%) Protección de cauce hídrico: 0,6205 ha. (2,56%), Reserva forestal: 1,5979 ha. (6,60%), Reforestación propuesta: 1,9253 ha. (7,96%), Tajamar: 0,1095 ha. (0,45%).

Que, (Bloque1) según la imagen de la Reserva Forestal del año 1986: 28 has. 4935 m² - 25% - 7 has. 1233 m², (Bloque 2) según imagen de la Reserva Forestal del año 1986: 13 has. 4036 m² - 25% - 3 has. 3509 m².

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática / DGGA (PROV.DGCCARN N° 746/16) la propiedad se divide en 2 (dos) Bloques que no afectan comunidad indígenas, no se encuentran dentro de los límites de áreas silvestres protegidas, se observa curso de agua lindante con los dos bloques, se observa bosque de protección, ambos bloques no mantienen su reserva de bosque legal y en el mapa de uso alternativo plantea reforestación. No se observa cambio de uso de suelo entre los años 2005 al 2016 hasta la fecha de la verificación.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos (MEMORÁNDUM N.º 407/2016).

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Pesca (PROV. N.º 011/2017).

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal - Art. 42°, Decreto N° 18831/86, Resoluciones SFN N° 729 y 001/94, Ley N° 4241/10 Protección de Cauces Hídricos Ley N° 2524/04 y Ampliaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años. En el momento de la presentación del informe de auditoría deberá informar cuanto sigue: mas detalles técnicos de que las aguas del mencionado cauce hídrico si cuenta con el caudal necesario para el bombeo y los requerimientos para la irrigación del área de cultivo, se recomienda buenas prácticas en el manejo de los residuos sólidos y líquidos de envases agroquímicos, evitar posibles contaminación de cauce hídrico, evitar la alteración de las margenes del cauce y ajustarse a la ley N° 4241/10 según dictamen de recursos hídricos (MEMORÁNDUM N.º 407/2016), en cuanto a la construcción de los estanques declarar las dimensiones y cuales de las especies se va a trabajar, lo referente a la especie tilapia mencionar las medidas a tomar, sobre la reproducción antes de la cosecha y el destino de los alevines no utilizado o sobrante despues de la cosecha teniendo en cuenta que no hay una pureza total sobre el sexado de la tilapia y presentar un perfil del croquis de los tanques (PROV N°011/17, según dictamen de la Dirección de Pesca.

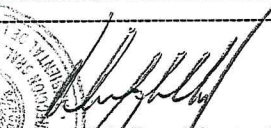
Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 174746 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General